JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 29 de noviembre de 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ**, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“…****1.*** *De conformidad en la fracción II del artículo 4, de la Ley de la materia,* ***se declara la ilegalidad*** *del acuerdo pensionatorio SO/AC-135/07-IX-2022,* ***únicamente para efecto*** *de que la autoridad demandada emita otro en el que deberá deja intocado todo lo que no fue materia nulidad, y otorgue el grado jerárquico al demandante* ***VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,*** *de* ***Suboficial a Oficial,*** *de conformidad con la escala básica establecida en el artículo 188 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el solo efecto de su jubilación, ordenando que la pensión respectiva se calcule de acuerdo con el salario que corresponda a su nuevo grado jerárquico…”*

*(SIC).*

Con fecha 12 de junio del 2019, el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción I, inciso i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento, consistente en:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento del solicitante, número 665 del libro 2, con número de folio A18 312757, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Comitán de Domínguez, Chiapas, con fecha de expedición del 12 de junio del 2019.

b) Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha de expedición 15 de mayo del año 2019; indicando que el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** laboró en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01/OCTUBRE/1997 | 28/FEBRERO/1998 | POLICÍA RASO |
| 01/ABRIL/2000 | 28/FEBRERO/2002 | JEFE DE DEPARTAMENTO |

c) Constancia Laboral expedida por el Lic. Samuel Noriega Aguilar en carácter de Secretario Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, con fecha de expedición 05 de junio del año 2019; indicando que el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** laboró en ese Ayuntamiento de Tepoztlán, desempeñando el siguiente cargo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 18/MARZO/1999 | 20/MARZO/2000 | DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA |

d) Constancia de Servicio Laboral expedida por el C. Isidro Uribe Gómez en carácter de Encargado de Despacho de Oficialía Mayor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de expedición 05 de junio del año 2019; indicando que el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** laboró en ese Ayuntamiento de Emiliano Zapata, desempeñando el siguiente cargo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 16/MARZO/2002 | 13/FEBRERO/2004 | POLICÍA |

e) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de mayo del 2019, en donde indica que el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ**, prestó sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñado los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 16/FEBRERO/2004 | 21/FEBRERO/2005 | POLICÍA RASO |
| 22/FEBRERO/2005 | 15/FEBRERO/2010 | JEFE DE REGIÓN |
| 16/FEBRERO/2010 | 15/JUNIO/2012 | JEFE DE REGIÓN |
| 16/JUNIO/2012 | 30/JUNIO/2012 | POLICÍA |
| 01/JULIO/2012 | 15/AGOSTO/2015 | POLICÍA PRIMERO |
| 16/AGOSTO/2015 | 31/DICIEMBRE/2018 | SUBOFICIAL |
| 01/ENERO/2019 | 23/MAYO/2019 | SUBOFICIAL |

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Así mismo conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales…”.*

Por lo que se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en el apartado de consideraciones, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 01/OCTUBRE/1997 | 28/FEBRERO/1998 | GOB. EDO | POLICÍA RASO |
| 01/ABRIL/2000 | 28/FEBRERO/2002 | GOB. EDO | JEFE DE DEPARTAMENTO |
| 18/MARZO/1999 | 20/MARZO/2000 | AYTO. TEPOZTLÁN | DIRECTOR  DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16/MARZO/2002 | 13/FEBRERO/2004 | EMILIANO ZAPATA | POLICÍA |
| 16/FEBRERO/2004 | 21/FEBRERO/2005 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA RASO |
| 22/FEBRERO/2005 | 15/FEBRERO/2010 | AYTO. CUERNAVACA | JEFE DE REGIÓN |
| 16/FEBRERO/2010 | 15/JUNIO/2012 | AYTO. CUERNAVACA | JEFE DE REGIÓN |
| 16/JUNIO/2012 | 30/JUNIO/2012 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA |
| 01/JULIO/2012 | 15/AGOSTO/2015 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA PRIMERO |
| 16/AGOSTO/2015 | 31/DICIEMBRE/2018 | AYTO. CUERNAVACA | SUBOFICIAL |
| 01/ENERO/2019 | 23/MAYO/2019 | AYTO. CUERNAVACA | SUBOFICIAL |

Respecto de la hoja de servicios expedida por el Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, el 05 de junio del 2019 y detallada en las Consideraciones del presente Acuerdo, no cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 32, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos que a la letra dice:

*“Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:*

*A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:*

*I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;*

*a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;*

***b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;***

***c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;***

*d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*

*e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*

*f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;*

*g) Lugar y fecha de expedición;*

*h) Sello de la entidad;*

*i) Firma de quien expide…”.*

En dicha Constancia no fundamenta la facultad del Secretario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para expedir hoja de servicios, máxime que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 41, fracción XXXVI, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal verificar la entrega de dicha constancia de servicios a través del área de **RECURSOS HUMANOS**; así mismo no menciona que se encuentra sustentado por los documentos que obran en el Archivo del Ayuntamiento.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental **original** que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en la Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo número SO/AC-40/23-II-2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el cual se crea la “Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos”,para que el Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública o esta Comisión Dictaminadora, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista **documentación original** emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión. Por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran **documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas,** tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos:

***Artículo 26.-******Tienen la obligación*** *de realizar la investigación correspondiente, tendiente a* ***comprobar fehacientemente*** *los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.*

Cabe mencionar que el día 03 de diciembre del 2021 se presentó oficio número SA/CTCPDPACM/156/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, dirigido a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, según consta en sello de recibido, en el cual se solicita se brinden las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran **copias certificadas** de los **documentos que acrediten la antigüedad del trabajador VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** quien arguye haber prestado sus servicios en dicho Ayuntamiento según hoja de servicios anexa a la solicitud de pensión que se encuentra en trámite ante esta Comisión Municipal, a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que se encontrara dentro de sus archivos o expediente laboral que debería obrar en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, tal y como lo establece el Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a letra dice:

***Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo:*** *“…Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos,* ***está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores*** *en activo,* ***ex trabajadores****, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos.*

***Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo:*** *“…Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón,* ***el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento****…”*

Al no tener respuesta por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se volvió a solicitar a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, mediante oficio número SADMON/CTTACESP/005/2022, recibido según consta en sello con fecha 17 de marzo del año 2022, en seguimiento al oficio SA/CTCPDPACM/156/2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, suscrito por la Lic. Beatriz Díaz Rogel en carácter de Subsecretaria de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, administración 2019-2021, por lo que de nueva cuenta se solicita se brinden las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al artículo 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran **copias certificadas** de los **documentos que acrediten la antigüedad del trabajador VALDEMAR CORONEL GÓMEZ.**

Posteriormente se recibió con fecha 17 de junio del 2022 según consta en sello de recibido, por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, oficio número PMT/SM/06-2022-088 de fecha 17 de junio del años 2022, signado por el Lic. Said Ortiz Gómez en carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en el cual informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esa administración no se tiene información del expediente laboral del C. **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ.**

Así mismo, se recibió escrito en la Dirección General de Recursos Humanos, según consta en sello de recibido con fecha 01 de agosto del año 2022, signado por el C. **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que es su deseo que ya no sean tomados en cuentan los años laborados en el municipio de Tepoztlán, Morelos, dentro de la solicitud de pensión por jubilación de fecha 12 de junio de 2019, sean tomando en cuenta solo los años laborados en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata y en Gobierno del Estado de Morelos, por así convenir a sus intereses.

Con fundamento en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, artículos Tercero, Cuarto y Noveno del Acuerdo SO/AC-40/23-II-2022, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el cual se crea la “Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos”; este Órgano Colegiado **CONCLUYÓ** que al no poder acreditar fehacientemente **01 año y 02 días,** que resultan de contabilizar el periodo en los que se indica prestó servicios en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, conforme al documento denominado Constancia Laboral, expedida el 05 de junio del 2019, no sería tomado en cuenta en el cómputo total de años de servicios, derivado de la respuesta por parte del Secretario del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y a la petición signada por el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ**, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no tomó en consideración dicha antigüedad para efecto de contabilizar la pensión solicitada.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción I, inciso i)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Policía Preventiva (Temixco), del 01 de octubre de 1997 al 28 de febrero de 1998, fecha en que causó baja; Reingreso como Jefe de Departamento en la Academia Estatal de Policía, del 01 de abril del 2000 al 28 de febrero del 2002, fecha en que causó baja; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía en el área de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2002 al 13 de febrero del 2004, fecha en la que causó baja; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeño los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de febrero del 2004 al 21 de febrero del 2005; Jefe de Región en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 22 de febrero del 2005 al 15 de febrero del 2010; Jefe de Región en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 30 de junio del 2012; Policía Primero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de julio del 2012 al 15 de agosto del 2015; Suboficial en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Suboficial en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Suboficial en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 07 de septiembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-135/07-IX-2022**, de fecha 07 de septiembre del 2022, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** acreditó **22 años, 08 meses y 13 días** laborados **interrumpidamente**, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso i)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **ACUERDO SO/AC-135/07-IX-2022, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO VALDEMAR CORONEL GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-013/2021.**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-013/2021,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** desde el día 16 de agosto del 2015 al 06 de septiembre del 2022, ostentó el cargo de **Suboficial,** acreditando **07 años y 20 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[[1]](#footnote-1) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **OFICIAL.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-531/13-XII-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VALDEMAR CORONEL GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de: Suboficial en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 07 de septiembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del acuerdo **SO/AC-135/07-IX/2022**, de fecha 07 de septiembre del 2022, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 6196, de fecha 17 de mayo del 2023, por lo que se considerará como último cargo el de **OFICIAL**, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La Pensión decretada deberá cubrirse al **60%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **OFICIAL**, conforme al **artículo 16, fracción I, inciso i)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **VALDEMAR CORONEL GÓMEZ** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-531/13-XII-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VALDEMAR CORONEL GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-135/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1. Artículo \*74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

   I. Comisarios;

   II. Inspectores;

   III. Oficiales, y

   IV. Escala Básica.

   En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes

   a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías,

   conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

   Artículo \*75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al

   menos, las siguientes jerarquías:

   I. Comisarios:

   a) Comisario General;

   b) Comisario Jefe, y

   c) Comisario.

   II. Inspectores:

   a) Inspector General;

   b) Inspector Jefe;

   c) Inspector.

   III. Oficiales:

   a) Subinspector;

   b) Oficial, y

   c) Suboficial.

   IV. Escala Básica:

   a) Policía Primero;

   b) Policía Segundo;

   c) Policía Tercero, y

   d) Policía. [↑](#footnote-ref-1)